



VISTOS:

El expediente N° 2024-0090562, la Nota Informativa N° D004473-2024-OGA-OA-MINSA de fecha 18 de septiembre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° D000135-OGA-OA-UP-MINSA de fecha 13 de septiembre de 2024, de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento, el Memorandum N° D002212-2023-DGOS-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, la Nota Informativa N° D001188-2023-DGOS-DGOS-DIMON-MINSA, de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud, el Informe N° 000036-2023-DGOS-DIMON-MLR-MINSA, de la Especialista en Medicamentos, el Oficio N° 1092-2024-DG-DEA-OCP-HNDAC de la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas; precisando en su numeral 4.2 del Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento, del Capítulo II – AMBITO INSTITUCIONAL, que: “la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de



Salud (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los Sistemas de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, así como ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, para el adecuado funcionamiento de la institución y velar por la mejora continua de los procesos administrativos a su cargo;

Que, por su parte el artículo 41 del ROF establece las funciones de la Oficina General de Administración, entre ellas el literal f) Gestionar el control patrimonial y custodia de los activos, las acciones de control y manejo de inventarios en el almacén de bienes de la entidad, así como evaluar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para las acciones correctivas necesarias;

Que, el literal j) del artículo 43 del ROF, se establece como función de la Oficina de Abastecimiento el Coordinar y ejecutar la administración del control patrimonial, llevar el registro y custodia de los activos del Ministerio, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, encontrándose entre sus alcances regular los actos de adquisición, administración y disposición; así como como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes del Estado, así como de aquellos bienes que sin estar son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Abastecimiento, en adelante la Directiva;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, mediante el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"; comprendiéndose en el literal c) numeral 48.1 del artículo 48, como una de las causales para proceder a la baja de bienes el estado de excedencia, "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentre en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo determinado";

Que, mediante el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, dispone que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, respecto a los actos de disposición, el numeral 52.2 del Artículo 52 señala La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva



establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante el numeral 60.1 del artículo 60 de la citada Directiva, establece que los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. El artículo 61 establece los tipos de actos de disposición, siendo uno de ellos la transferencia; así mismo, el artículo 62 define la transferencia como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, mediante el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva, se señala que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue; precisando la información que debe contener: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo; asimismo el numeral 63.2 del citado artículo, establece que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la Oficina General de Administración para la aprobación de la transferencia, de corresponder; precisando, en el numeral 63.3 del mismo artículo, que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2021, de fecha 09 de enero de 2021, se dictan medidas complementarias y extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19; señalando en el numeral 2.1, “(...) autorizase al Ministerio de Salud para que, a través de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, de manera excepcional, efectué las contrataciones para la adquisición de equipamiento biomédico necesario para implementar las áreas de unidades de cuidados intensivos COVID a nivel nacional”; además en el numeral 2.4 menciona que, “(...) de manera excepcional, se entregue el equipamiento biomédico adquirido, bajo la modalidad del acto de administración de afectación en uso a las entidades del sector salud a propuesta de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS”; disponiendo en su numeral 2.5 “(...)”; que, los actos de administración de afectación en uso a los que hace referencia el numeral precedente se regularicen dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de suscrita el Acta de Entrega y Recepción; conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN: culminada dicha emergencia sanitaria, los activos estratégicos adquiridos en el marco del presente Decreto de Urgencia, se transferirán a los establecimientos de salud a propuesta de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS;

Que, mediante Memorándum N° D002212-2023-DGOS-MINSA de fecha 07 de setiembre de 2023, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, remite la Nota Informativa N° D001188-2023-DGOS-DIMON-MINSA de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud, que contiene el Informe N° D000036-2023-DGOS-DIMON-MLR-MINSA, elaborado por el equipo técnico de la misma Dirección; en el cual informan que la DGOS mediante el Oficio Múltiple N° D000152-2023-DGOS-MINSA ha solicitado a las DIRESAS/GERESAS/DIRIS, remitir el oficio a través del cual requieran la transferencia definitiva de los equipos biomédicos Kits Uci adquiridos por el MINSA en el marco del D.U N° 001-2021, las mismas que han sido entregados a los Hospitales de dichas jurisdicciones; motivo por el cual, adjunta el listado de equipos con las respectivas asignaciones para la emisión del acto resolutivo de transferencia definitiva; siendo uno de ellos el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional Junín; recomendando que en el acto resolutivo de transferencia contenga los siguientes compromisos por parte de los establecimientos de salud:

- ✓ Garantice la integridad y seguridad física del equipo y sus componentes.



- ✓ Implemente mecanismos, dispositivos de protección eléctrica, suministro de energía, entre otros que garanticen la calidad de suministro de energías para los equipos biomédicos y/o componentes.
- ✓ Garantice la puesta en operación continua del equipo y sus componentes en las unidades productoras de servicios de salud- UPSS.
- ✓ Realice la gestión y coordinación directamente del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes durante el periodo de garantía con los proveedores.
- ✓ Realice la gestión y coordinación directa en el periodo de post - garantía, con el proveedor.
- ✓ Realice la inclusión del equipamiento biomédico en los planes de mantenimiento preventivo y correctivo del hospital.

Asimismo, recomienda que es de suma importancia la transferencia para que el Establecimiento de Salud beneficiado, realice la inclusión del equipamiento biomédico en sus Planes de Equipamiento y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anuales;

Que, mediante el Oficio N° 1092-2024-DG-DEA-OCP-HNDAC de fecha 10 de abril de 2024, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao, en atención al Oficio Múltiple N° D000004-2024-OGA-MINSA, solicita la transferencia de los equipos de Alto Flujo que fueron entregados al citado Hospital, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 047-2021; siendo que los equipos en mención, son de gran utilidad en el cumplimiento de las funciones como entidad asistencial en beneficio de la población que acude para su atención; reitera se gestione la transferencia definitiva de diez (10) equipos de Alto Flujo, detallados en la relación que adjunta al expediente; así mismo, remite copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR de designación como Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, identificada con DNI N° 07949577;

Que, mediante Nota Informativa N° D000008-2024-OGA-OA-UP-SVZ-MINSA de fecha 11 de septiembre de 2024, personal administrativo de la Unidad de Patrimonio, presenta el Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, conteniendo la relación de veinte (20) bienes muebles patrimoniales – Alto Flujo, ubicados en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional Callao, valorizados al 31 de agosto de 2024, por el valor neto de S/ 151,620.20 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos veinte y 20/100 soles), a fin que se proceda con el trámite correspondiente. Asimismo, cuenta con la validación del analista del SIGA Módulo Patrimonio, por lo que, la información contable registrada al 31.08.2024, se encuentra conforme a lo registrado en el SIGA Modulo Patrimonio;

Que, mediante Informe N° D000135-2024-OGA-OA-UP-MINSA de fecha 13 de septiembre de 2024, la Unidad de Patrimonio, presenta informe documentado, el cual ha sido evaluado de acuerdo al marco normativo considerado en el análisis; así mismo, señala que luego de evaluar los antecedentes administrativos del caso, concluye que resulta procedente aprobar la baja patrimonial, por la causal de estado de excedencia, de diez (10) equipos de Alto Flujo, los cuales están conformados por veinte (20) bienes muebles patrimoniales; y, por la aprobación de la transferencia de los mismos en favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao; cuyas características y valorización se detallan en el Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales que forma parte integrante del presente Informe; recomendando emitir el respectivo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso;

Con la visación de la Jefa de la Unidad de Patrimonio, del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01 y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la baja patrimonial, por la causal de estado de excedencia, de diez (10) equipos de Alto Flujo, conformado por veinte (20) bienes muebles patrimoniales, de propiedad del Ministerio de Salud, valorizados al 31 de agosto de 2024, por el valor neto de S/ 151,620.20 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos veinte y 20/100 soles); cuyos datos técnicos, descripción, características y valorización, se encuentran detallados en el Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la transferencia que efectúa el Ministerio de Salud consistente en diez (10) equipos de Alto Flujo, conformado por veinte (20) bienes muebles, por el valor neto de S/ 151,620.20 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos veinte y 20/100 soles); en favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao, los cuales contribuirán en mejorar la calidad de atención de los pacientes del citado Hospital; cuyos datos técnicos, descripción, características y valorización, se encuentran detallados en el Apéndice A – formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad realicen las acciones pertinentes en los registros que correspondan, conforme a la normativa vigente sobre la materia y en el marco de sus funciones.

Artículo Cuarto. - LA TRANSFERENCIA de los citados bienes patrimoniales se hace a título gratuito; el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao, deberá incluir el equipamiento biomédico en sus Planes de Equipamiento y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anuales; así como cumplir con los compromisos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS y al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALBINA ESPINOZA PONTE
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Salud

